



RESOLUCIÓN DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 009-2024-PROCIENCIA-UA

Lima, 02 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° D000002-2024-PROCIENCIA-DE de fecha 05 de enero de 2024 de la Dirección Ejecutiva de PROCIENCIA, el Memorando N° D000345-2024-PROCIENCIA-UPP de fecha 26 de junio de 2024 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de PROCIENCIA, el Informe N° D000273-2024-PROCIENCIA-UA-AOE de fecha 27 de junio de 2024 de la Unidad de Administración de PROCIENCIA, y el Informe N° 018-2024-RCYY-UAL de fecha 02 de julio de 2024, el cual cuenta con Proveído N° D000436-2024-PROCIENCIA-UAL de la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el CONCYTEC es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, en materia científica, tecnológica y de innovación. Es responsable de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a alcanzar los objetivos estratégicos del país, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2024-PCM;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), el Programa Nacional de Investigación y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, integra el nivel de implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI), siendo que de acuerdo al numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2024-PCM, las acciones de financiamiento parcial o total de actividades de ciencia, tecnología e innovación deben desplegarse a partir de mecanismos concursables, con procedimientos transparentes y de calidad internacionalmente competitivos para cuyo efecto se deben elaborar bases según estándares establecidos por el CONCYTEC en coordinación con los sectores competentes, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2021, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, al cual PROCIENCIA absorbe por fusión en calidad de entidad absorbente. PROCIENCIA se encuentra bajo la dependencia de EL CONCYTEC, ente rector del SINACYT (hoy SINACTI);

Que, con lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, el proceso de fusión concluye en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicha norma. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en su Séptima Disposición Complementaria Final, culminado el proceso de fusión, toda referencia al Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT se entiende realizada a PROCIENCIA;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los gastos



comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente, agrega dicho numeral que en tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del citado Decreto Legislativo, dispone que la certificación de crédito presupuestario constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, además, el numeral 43.1 del artículo 43 del referido Decreto Legislativo, señala que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, agrega dicho numeral que el reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, por su parte, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual establece el marco legal aplicable a las acciones y reclamaciones de pago de créditos a cargo del Estado por la contratación de bienes, servicios u obras en ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 del citado Reglamento, establece que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6 y 7 del acotado cuerpo legal, establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, asimismo, el artículo 8 de la citada norma, establece que la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; de igual manera, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización del reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2023, se emite la Orden de Servicios N° 1173 a favor del señor Juan Carlos Apolinario Mayoría, en adelante el Proveedor, con la finalidad de que brinde el servicio de coffee break a los participantes de la reunión de directivos de la Universidad Nacional de Huancavelica y a los representantes de PROCENCIA y CONCYTEC, el día 29 de setiembre de 2023, de 9:00 AM a 12:30 PM, en la sede institucional del



CONCYTEC, ubicada en Av. Del Aire N° 485, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima;

Que, con Carta S/N ingresada con fecha 04 de enero de 2024, el Proveedor solicita al PROCIENCIA, el pago de la Factura N° E001-1805, por un monto de S/ 625.00 (Seiscientos Veinticinco y 00/100 Soles), correspondiente al mencionado servicio de coffee break, siendo que con Proveído N° D000034-2024-PROCIENCIA-DE de fecha 04 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva del PROCIENCIA solicita a la Unidad de Administración la atención para realizar el pago de la Factura N° E001-1805 presentada por el Proveedor;

Que, con Memorando N° D000002-2024-PROCIENCIA-DE de fecha 05 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva del PROCIENCIA remite a la Unidad de Administración el Acta de Conformidad del servicio de coffee break brindado por el Proveedor;

Que, con Memorando N° D000345-2024-PROCIENCIA-UPP de fecha 26 de junio de 2024, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de PROCIENCIA deriva a la Unidad de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestal N° 435 por el monto de S/ 625.00 (Seiscientos Veinticinco y 00/100 Soles), con la finalidad de cumplir con el pago correspondiente al servicio de coffee break brindado a la Dirección Ejecutiva del PROCIENCIA;

Que, con Informe N° D000273-2024-PROCIENCIA-UA-AOE de fecha 27 de junio de 2024, la Unidad de Administración contando con la conformidad del servicio por parte del área usuaria, y la Certificación de Crédito Presupuestal N° 435 aprobada por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de PROCIENCIA, emite opinión técnica favorable para el reconocimiento y autorización del pago del crédito interno y devengado a favor del Proveedor, por la suma de S/ 625.00 (Seiscientos Veinticinco y 00/100 Soles), con cargo al presupuesto del año fiscal 2024;

Que, con Proveído N° D004028-2024-PROCIENCIA-UA de fecha 27 de junio de 2024, la Unidad de Administración de PROCIENCIA remite a la Unidad de Asesoría Legal, el Informe N° D000273-2024-PROCIENCIA-UA-AOE de fecha 27 de junio de 2024, por medio del cual deriva los actuados para la evaluación respectiva, y de corresponder se elabore el proyecto de resolución que autorice el reconocimiento de pago bajo la modalidad de crédito devengado;

Que, mediante el Informe N° 018-2024-RCYY-UAL de fecha 02 de julio de 2024, el cual cuenta con Proveído N° D000436-2024-PROCIENCIA-UAL de la misma fecha, la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA emite opinión legal favorable para que se proceda al reconocimiento de pago bajo la modalidad de crédito devengado, mediante resolución de la Unidad de Administración, de conformidad con la normativa descrita en el informe mencionado y las funciones establecidas en el artículo 22° del Manual de Operaciones del PROCIENCIA, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P de fecha 09 de junio de 2021, y su modificación aprobada con Resolución de Presidencia N° 086-2021-CONCYTEC-P de fecha 18 de agosto de 2021;

Que, estando a lo expuesto y contando con la certificación presupuestal correspondiente, resulta necesario emitir el acto administrativo de reconocimiento de pago bajo la modalidad de crédito devengado, a favor del Proveedor, señor Juan Carlos Apolinario Mayoría, por el importe ascendente a la suma de S/ 625.00 (Seiscientos Veinticinco y 00/100 Soles);



Contando con la visación del Responsable encargado de las funciones de la Unidad de Asesoría Legal de PROCENCIA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en el Decreto Supremo N° 051-2021-PCM que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCENCIA, y en la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCENCIA, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 086-2021-CONCYTEC-P.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el pago bajo la modalidad de crédito devengado por el importe total de S/ 625.00 (Seiscientos Veinticinco y 00/100 Soles), a favor del señor Juan Carlos Apolinario Mayoría, referido al “Servicio de Coffe Break”, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

Orden de Servicio	Proveedor	Concepto	Total en S/	Sustento	CCP
1173	Juan Carlos Apolinario Mayoría	Servicio de Coffe Break	625.00	Conformidad - Memorando N° D000002-2024-PROCENCIA-DE	435

Artículo 2.- Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo que la Unidad de Administración tiene la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

Artículo 3.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del PROCENCIA la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO JOSÉ PICHÍ MENDOZA
Responsable (e) Unidad de Administración
Programa Nacional de Investigación Científica y
Estudios Avanzados
PROCENCIA